



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0002006



**CC. Diputados Secretarios de la LXI legislatura
del Honorable Congreso
del Estado de San Luis Potosí**

El que suscribe Diputado Enrique Alejandro Flores Flores, Integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía iniciativa que reforma el inciso j) fracción III del artículo 8° y el 11 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que los municipios integren en su planeación los criterios del Plan Estatal de Desarrollo, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La planeación municipal es una pieza fundamental del sistema de planeación democrática a nivel nacional, ya que a través de ésta no sólo se determinan las acciones el gobierno municipal propiamente considerado, sino la coordinación que debe de haber con los otros órdenes de gobierno.

En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en el artículo 17 que los ayuntamientos serán electos para un periodo de tres años y que se instalarán solemne y públicamente el día uno de octubre del año de su elección..., así mismo la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí mandata en su artículo 11 que el Plan Estatal de Desarrollo es el documento orientador del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa. Deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda.

Considerando que la toma de posesión del Gobernador del Estado se efectúa en términos del artículo 7 de la Constitución del estado el veintiséis de septiembre del año de su elección, el Plan Estatal de Desarrollo debe de entregarse al Congreso en una fecha que no exceda del término de seis meses, es decir a más tardar el 26 de marzo del año siguiente al de la elección.

A su vez el inciso j) fracción III del artículo 8° de la misma ley de Planeación refiere que los ayuntamientos deberán *"remitir al Congreso del Estado para su conocimiento, el Plan*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Municipal de Desarrollo dentro de los cuatro meses siguientes a su toma de posesión”, considerando que la instalación del ayuntamiento es el uno de octubre, el Plan Municipal de Desarrollo debe de remitirse al Congreso a más tardar el uno de febrero del año siguiente de la elección, lo que deja fuera del conocimiento de los planeadores los criterios de la planeación estatal.

A lo antes descrito, este representante de la ciudadanía considera que en aras de alcanzar un mejor sistema de planeación, los ayuntamientos deben de conocer las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo antes de elaborar su Plan Municipal, por lo que se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se reforma los artículos 8 en su inciso j) fracción III y 11 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 8º. En el Sistema de Planeación Democrática y Deliberativa las atribuciones y funciones de planeación serán las siguientes:

I. ...II. ...

III. De los ayuntamientos:

a). ... i). ...

j) Remitir al Congreso del Estado para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los **seis** meses siguientes a su toma de posesión;

k). ... n). ...

IV. ... V. ...

Artículo 11. El Plan Estatal de Desarrollo es el documento orientador del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa. Deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a **cinco** meses a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí al día veintinueve de febrero del dos mil dieciséis.

Atentamente


Diputado Enrique Alejandro Flores Flores

0002006